

# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### Resolución Directoral de V.G.E.L. $N_{02391}$ -2022-GR,CAJ-DRE/VGEL.SI.

SAN IGNACIO;

0 9 MAR. 2022

VISTO; los documentos adjuntos, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con expediente Nº 1173, de fecha 31 de enero de 2022, la profesora LUZ YOVANI ABARCA ADRIANZEN, solicita se le otorgue el beneficio de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su padre quien en vida fue SANTOS RUFINO ABARCA CERA, acaecido el 02 de enero de 2022, según Acta de Defunción N° 2000919268 expedida por la Oficina Registral VIRTUAL – RENIEC; asimismo adjunta los documentos que acreditan el vínculo familiar correspondiente acta de nacimiento);

Que, el Artículo 62º de la Ley Nº 29944 – Ley de Reforma Magisterial señala que el profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio; asimismo detalla que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio;

Que, el Artículo 135º del D.S. Nº 004-2013-ED., Reglamento de la Ley Nº 29944 – Ley de Reforma Magisterial, a la letra dice: 135.1.- El subsidio por luto - sepelio consiste en un olo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor, previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco;

Que, el Decreto Supremo Nº 309-2013-EF., establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley Nº 29944 – Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 1º, fija en TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,000.00) el monto único del subsidio por luto y sepelio al que se refiere el artículo 62º de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial; precisándose además en su Artículo 3º que el monto único del Subsidio por Luto a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto Supremo, se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley Nº 29944, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su inculo laboral. Asimismo la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley Nº 17321:

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley Nº 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-ED., Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley Nº 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. Nº 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema Nº 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional Nº 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### Resolución Directoral de U.G.E.L. N<sub>02391</sub> -2022-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL Nº 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, el Monto Único por el beneficio de Subsidio por Luto y Sepelio, ascendente a la suma de TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,000.00), a favor de doña LUZ YOVANI ABARCA ADRIANZEN, con DNI Nº 43179291, por el fallecimiento de su padre quien en vida fue SANTOS RUFINO ABARCA CERA, acaecido el 02 de enero 2022.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el beneficio que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley № 8,365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Registrese y Comuniquese.

GESTION EDUCATION OF SAN KONSCO

UNIDAD DE

REGIONAL CANADARC CAN

**Øscar GONZALES CRUZ** 

Director UGEL San Ignacio

OGCIO UGEL-SCVAJI AGI MS/CNJ AGAE JMCHPIJJAAJ NRGGU UPER Luis<sup>IP</sup>ROVEC